



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00110-00
Clase	DIVORCIO
Demandante	FREDY EDMUNDO GOMEZ VILLAMIZAR
Demandado	MARTHA ISABEL VARGAS JAIMES

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *MARTHA JOHANA MEZA TORRES* para actuar como Apoderada Judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

El señor *FREDY EDMUNDO GOMEZ VILLAMIZAR* promueve a través de la mencionada profesional demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora *MARTHA ISABEL VARGAS JAIMES*, la que reúne los requisitos legales, por lo que habrá de *ADMITIRSE* dándole el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto a *MARTHA ISABEL VARGAS JAIMES* y *CORRASELE TRASLADO* de la demanda y sus anexos para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, para salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

No se ordena la citación al Ministerio Público de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, por cuanto según se acredito en la demanda, los hijos comunes de la pareja son mayores de edad

Infórmese a los sujetos procesales que siguiendo los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO. *RECONOCER PERSONERIA* a la doctora *MARTHA JOHANA MEZA TORRES* para actuar como Apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por el señor *FREDY EDMUNDO GOMEZ VILLAMIZAR* a través de la mencionada profesional en contra de la señora *MARTHA ISABEL VARGAS JAIMES*. Désele el trámite indicado en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. *Notificar y correr traslado* de la demanda y anexos a la señora *MARTHA ISABEL VARGAS JAIMES* por el término de veinte (20) días en la forma indicada en la parte motiva, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

CUARTO. No se ordena la citación al Ministerio Público de conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, por cuanto según se acredita en la demanda, los hijos comunes de la pareja son mayores de edad.

QUINTO- *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 20 de junio de 2023, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No.067, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para su consulta.

La secretaria, JULY MARITZA HIGUABITA SUAREZ

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799e125ad984b7ec69cf0a6f08d3c41dde12327050fe45a57378ff6619e3e6d9**

Documento generado en 20/06/2023 03:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>